



CIE Automotive

Reglamento de la Comisión
de Estrategia y Operaciones
del Consejo de Administración
de CIE Automotive, S.A.

Contenido

Capítulo I. Naturaleza.....	3
Artículo 1º. Naturaleza.....	3
Capítulo II. Composición.....	3
Artículo 2º. Composición	3
Capítulo III. Funciones, ámbito de aplicación	3
Artículo 3º. Funciones.....	3
Artículo 4º. Ámbito de aplicación	4
Capítulo IV. Normas de funcionamiento.....	4
Artículo 5º. Reuniones	4
Artículo 6º. Convocatoria.....	4
Artículo 7º. Constitución.....	4
Artículo 8º. Acuerdos	5
Capítulo V. Facultades de la comisión.....	5
Artículo 9º. Facultades.....	5
Capítulo VI. Cumplimiento. Interpretación	5
Artículo 10º. Cumplimiento y difusión	5
Artículo 11º. Interpretación.....	5

Capítulo I. Naturaleza

Artículo 1º. Naturaleza

1. El Consejo de Administración constituirá también , con carácter permanente, una Comisión de Estrategia y Operaciones (en lo sucesivo, la Comisión), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el Capítulo III de este Reglamento.
2. El presente Reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión.

Capítulo II. Composición

Artículo 2º. Composición

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, pudiendo ser Consejeros ejecutivos, o Consejeros externos.
2. Los Consejeros que formen parte de Comisión ejercerán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los miembros que formen parte de dicha Comisión.

Asimismo, la Comisión designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los Consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.

Capítulo III. Funciones, ámbito de aplicación

Artículo 3º. Funciones

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión ejercerá las siguientes funciones básicas:

- a) Evaluar y proponer al Consejo de Administración estrategias de crecimiento, desarrollo o diversificación del negocio de la Sociedad y su Grupo.

- b) Elevar al Consejo de Administración la oportunidad de acometer nuevas inversiones (tanto aquellas que fomenten el crecimiento orgánico como las que permitan el crecimiento inorgánico mediante la adquisición de nuevas empresas, actividades o sectores), formulando alternativas de inversión en activos que supongan un incremento del valor de la Sociedad y su Grupo a largo plazo.
- c) Estudiar y proponer recomendaciones o mejoras a los planes estratégicos y sus actualizaciones que, en cada momento, se eleven al Consejo de Administración.
- d) Las demás funciones que pudiera acordar el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 4º. Ámbito de aplicación

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto respecto de CIE Automotive, S.A., como de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su Grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Capítulo IV. Normas de funcionamiento

Artículo 5º. Reuniones

La Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Artículo 6º. Convocatoria

Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento.

La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, ocho días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.

Artículo 7º. Constitución

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro consejero que sea miembro de la Comisión.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.

Artículo 8º. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

La Comisión deberá levantar acta de sus reuniones por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

Capítulo V. Facultades de la comisión

Artículo 9º. Facultades

1. La Comisión, para el mejor cumplimiento de sus funciones, tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.
2. La Comisión, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tendrá facultades para recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario.

Capítulo VI. Cumplimiento. Interpretación

Artículo 10º. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión y los directivos de CIE Automotive, S.A. y sociedades de su grupo, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.
2. De igual manera, la Comisión adoptará las medidas necesarias para el conocimiento y difusión del presente Reglamento en la Sociedad y sociedades de su Grupo. En todo caso, la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 11º. Interpretación

Cualquier controversia que surgiera en relación con la interpretación del presente Reglamento será resuelta mediante acuerdo adoptado por la Comisión, que deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A.